



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA
PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE
PEREIRA"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 135, la Ley 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."

Que el artículo 49 modificado por el artículo primero del Acto Legislativo número 02 de 2009 determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

Que a su vez el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben: "*obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas*".

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal b y el párrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan como funciones del alcalde:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

(...)

b) Decretar el toque de queda;

(...)



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

PARÁGRAFO 1o. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 establece la competencia extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando lo siguiente:

*"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, **epidemias**, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.";

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que el artículo 10 ídem, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la ley 1523 de 2012, señala en su artículo 1°, respecto de la gestión del riesgo de desastres, que: La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA
PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE
PEREIRA"**

propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el parágrafo 1o. De la misma normatividad indica: La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que, a su vez, el artículo 3 ibídem, contempla dentro de los principios que orientan la gestión del riesgo los de, protección, solidaridad social y autoconservación, entre otros.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación.

Que, con base en dicha declaratoria, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 y conforme a ello, se hace necesario adoptar medidas propias en el Municipio de Pereira, en razón a las necesidades y las características del mismo, atendiendo a la prevención de la llegada del virus determinado como Coronavirus COVID-19 a nuestra ciudad.

Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales.



**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA
PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE
PEREIRA"**

Que para ello el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, de acuerdo a lo siguiente:

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria."

Que el 16 de marzo de 2020, la Administración Municipal se expidió el Decreto 247 de 2020, "Por medio del cual se adoptan medidas y acciones sanitarias en el Municipio de Pereira con ocasión de la declaratoria de Emergencia por causa del coronavirus COVID-19 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 de 2020", en la cual se establecieron diferentes medidas con el fin de mitigar el riesgo y controlar los efectos del virus.

Que por la emergencia sanitaria no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, así como lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Municipal 710 del 16 de septiembre de 2019 que modificó el numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Municipal Nro. 174 del 23 de febrero de 2017, en el sentido de publicar este proyecto de decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la medida del toque de queda en todo el territorio del Municipio de Pereira, prohibiendo la libre circulación de las personas menores de quince (15) años y adultos mayores de sesenta y cinco (65) años en adelante,



"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

a partir del miércoles dieciocho (18) de marzo a las 6:00 a.m. hasta el martes veinticuatro (24) de marzo a las 6:00 a.m. del año 2020.

Parágrafo primero: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda:

1. Los funcionarios y contratistas de la Gobernación de Risaralda y la Alcaldía de Pereira y sus entidades descentralizadas previamente autorizados por el Secretario de Gestión Administrativo del Municipio de Pereira.
2. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación.
3. Personal de Vigilancia Privada y celaduría, debidamente acreditado.
4. Personal médico y sanitario, ambulancias y atención pre-hospitalaria y los que prestan sus servicios en la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que requiera atención del servicio de salud.
6. Personal operativo y administrativo aeroportuario.
7. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte.
8. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.

Parágrafo segundo: Las personas exceptuadas podrán circular con la simple demostración de las condiciones señaladas en este artículo y en consecuencia no requerirán la expedición de permiso alguno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los menores de quince años que se encuentren sin la compañía de sus padres o la (s) persona (s) en quien (es) recaiga su custodia en la jurisdicción del Municipio de Pereira y durante el tiempo de que trata el artículo primero del presente decreto serán conducidos por la autoridad competente a los Centros Zonales Especializados del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar "ICBF" para verificación de derechos.



----- 25317 MAR 2020

DECRETO No. _____ DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA MEDIDA DE TOQUE DE QUEDA PARA UN DETERMINADO GRUPO POBLACIONAL DEL MUNICIPIO DE PEREIRA"

ARTÍCULO TERCERO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta martes 24 de marzo a las 6:00 a.m. o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Decreto, imponer las sanciones establecidas principalmente en la Ley 1801 de 2016, Ley 599 de 2000, así como todas aquellas normas en que encajen las conductas de incumplimiento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

17 MAR 2020

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaria Jurídica

ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario de Gobierno

ANA YOLIMA SANCHEZ GUTIERREZ
Secretaria de Salud Pública y Seguridad Social